

27 SEP 2023  
Presentado en el Pleno  
Turnese a la Comisión (os) de  
Asamblea y Presupuestos

5.15



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

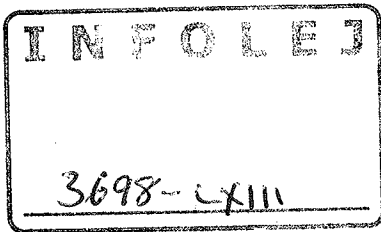
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO  
PRESENTE

El suscrito diputado Gerardo Quirino Velázquez Chávez integrantes de esta LXIII Legislatura del Estado de Jalisco, en uso de las facultades que me otorgan los artículos 28, fracción I, y 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 135 fracción I, 138 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presento ante esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



II. En términos de lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, el catastro es el inventario y la valuación, precisos y detallados, de los bienes inmuebles públicos y privados ubicados en la municipalidad, por lo que su objeto es la determinación de las características cualitativas y cuantitativas de los predios y construcciones mediante la formación y conservación de registros y bases de datos que permitan obtener elementos técnicos, estadísticos y fiscales.

09614

III. La referida Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, en sus artículos 18 y 23 prevé la existencia de un Consejo Técnico Catastral del Estado, así como de Consejos Técnicos Catastrales Municipales, los que tienen a su cargo, entre otras atribuciones, apoyar en la integración de los catastros y estudiar, analizar y formular propuestas en relación con la normativa administrativa, en materia de catastro y valuación catastral.

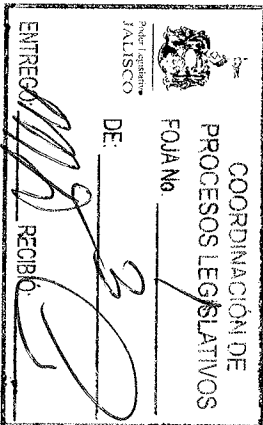
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



Los preceptos 19 y 23 del ordenamiento de mérito establecen la integración de dichos Consejos, dentro de la cual comprende además de dependencias públicas, la participación de distintos consejos de la sociedad civil, con lo que se genera una apertura al gobierno abierto.

IV. Los Consejos Técnicos Catastrales favorecen a los municipios y la aplicación de la ley, ya que coadyuvan a una correcta valuación de los espacios de las municipalidades, de forma más precisa y técnica, lo que conlleva un mejor cálculo del impuesto predial que es una de las principales fuentes de recaudación a nivel municipal.

En tal contexto, es relevante la participación en los Consejos Técnicos Catastrales, de profesionistas con experiencia en el tema.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

V. Actualmente, se cuenta con la participación, por invitación, de la sociedad civil organizada, por conducto de colegios de profesionistas ingenieros, expertos en el tema catastral y de avalúos inmobiliarios en diversos Consejos Técnicos Catastrales de los municipios del Área Metropolitana de Guadalajara, donde han demostrado que cuentan con el conocimiento y la habilidad para establecer de manera eficiente los parámetros para determinar el valor de los terrenos y construcciones de las ciudades de nuestro Estado.

VI. En consecuencia, se pone a consideración de esta Asamblea reformar los artículos 19 y 23 de la multicitada Ley de Catastro Municipal del Estado, a efecto de incluir, de forma permanente a un colegio de profesionistas ingenieros en la rama civil, con mayor representación en el estado de Jalisco, a invitación expresa, como integrante formal en los diversos Consejos Técnicos Catastrales, con voz y voto, con el objetivo de cubrir necesidades técnicas en materia de ingeniería civil, dentro de los referidos cuerpos colegiados de consulta.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 19 y 23 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 19.[...]**

I. a VI. [...]

VII. [...]

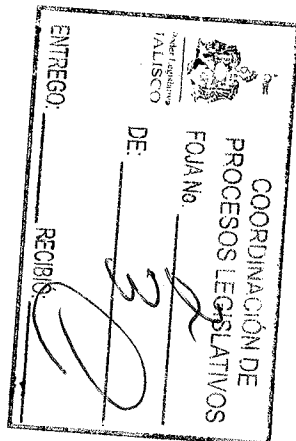
[...]

a) a n) [...]

o) Un representante del Colegio de Notarios del Estado de Jalisco;

p) Un representante del Consejo Intergrupral de Valuadores del Estado de Jalisco; y

q) Una persona representante del colegio de profesionistas en ingeniería civil con mayor representación en el Estado de Jalisco, a invitación de la Presidencia.





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**Artículo 23.[...]**

I. [...]

a) a h) [...]

i) Un representante del Colegio de Notarios de Jalisco, que esté adscrito a dicho municipio;

**j) Una persona representante del colegio de profesionistas en ingeniería civil con mayor representación en el Estado de Jalisco, a invitación de la Presidencia; y**

K) Por las personas que el Consejo considere conveniente invitar a participar, por sus conocimientos y reconocida solvencia moral.

II. y III. [...]

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

**Segundo.** Los Consejos Técnicos Catastrales Estatal y Municipales deberán generar la invitación a que se refieren las disposiciones materia de esta reforma, a efecto de que, en la próxima sesión inmediata a celebrarse, se integren las representaciones que correspondan.

**ATENTAMENTE**

**GUADALAJARA, JALISCO, A 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Diputado Gerardo Quirino Velázquez Chávez

